

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Juéves 4 de Diciembre de 1879.

NUM. 9.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Cuenta.

La que fué presentada al C. Presidente municipal de esta ciudad, sobre el resultado que dió la función de ópoma, de la que dedicó la Sra. Angéla Peralta la tercera parte de sus productos para auxiliar á los inundados de Tabasco, hoy la insertamos en la sección respectiva.

Erratas.

Nuestro número anterior sacó dos erratas, que nos apresuramos á rectificar. En la 4^a plana, línea 13, dice: «año de 1872» y debe decir «año de 1873»; en la misma plana, línea 51, dice: «Ecce Homo» debiendo ser «Ecce Homo».

Tranquilidad pública.

Se ha conservado inalterable en todos los distritos del Estado, según aparece de los partes que los jefes políticos han dado á la Secretaría de Gobernación.

Donativos para los inundados de Tabasco.

También insertamos las listas de las personas de los distritos de Zacualtipán y Pachuca, que han contribuido voluntariamente para tan loable objeto.

Nombramiento.

Lo ha recibido de ingeniero adjunto de la sección 2^a de la Secretaría de Gobernación el C. Juan B. Blasquez.

Amparo.

Por ser de actualidad insertamos á continuación los documentos relativos al amparo que pidió y le fué denegado el C. Lic. Emeterio Robles Gil, en virtud de un auto dictado por la 4^a sala del superior tribunal de justicia del Estado de Jalisco, en el que aquella mandó suspender la secuela de un juicio que patrocinaba el citado Robles Gil, hasta que justificara haber pagado la contribución sobre profesiones.

Bueno sería que la suprema corte de justicia aplicara el art. 16 de la ley de 20 de Enero de 1869 á los que piden esta clase de amparos, supuesta la obligación que tiene todo ciudadano de contribuir á los gastos del Estado; conforme á la frac. II del art. 31 de la constitución general.

Hé aquí los documentos:

«Pedimento del ciudadano promotor fiscal:

«El promotor fiscal dice:

«Por haber dispuesto la 4^a sala del supremo tribunal de justicia del Estado en auto de 23 de Junio último, dictado sobre el negocio civil que siguen D. Mariano Jiménez y hermanos contra D. Jesus García, que el Sr. Robles debía acreditar tener pagado el derecho de patente, según lo dispone el art. 6º de la ley del Estado de 20 de Junio del año próximo pasado, el expresado Robles Gil ha pedido amparo contra esa providencia, fundado en la frac. I, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869.

Alega que por el auto de la sala se atacan en su persona las garantías otorgadas por el art. 4º de la constitución federal, puesto que se le suspende en el ejercicio de su profesión de abogado mientras no presente la constancia de haber pagado el derecho de patente, según lo previene un decreto del Estado de 20 de Ju-

nio de 1872 en su art. 6º, y se le obliga así al pago de esa contribución sobre profesiones, con infracción del art. 4º constitucional citado.

Alega además, que el derecho de patente restablecido en el Estado por el decreto núm. 297, no es en realidad una contribución de las que habla la frac. II del art. 31 de la constitución, puesto que no es ni proporcional ni equitativa.

«El magistrado de la 4^a sala dice en su informe que solo ha exigido al Sr. Robles Gil acreditar tener pagado el derecho de patente, sin cominarlo con la pena de suspensión establecida por el art. 6º del decreto de 20 de Junio de 1872, porque siempre ha tenido la opinión de que dicha pena es atentatoria y restrictiva de la garantía otorgada por el art. 4º de la constitución general.

«Considerando el promotor: quo el derecho de patente que por decreto del Estado se cobra á los que ejercen la profesión de abogado, se basa en los productos anuales desde 500 hasta 3,000 pesos para arriba, gravándolos desde 6 hasta 36 pesos al año, y por lo mismo no es ni falta de equidad ni de proporción, y va enteramente de acuerdo con lo prevenido en la frac. II del art. 31 de la constitución; que no se cobra al Sr. Robles Gil dicho derecho de patente por el auto de la 4^a sala, y solo se lo exige presenta la constancia de tenerlo pagado; y que aun suponiendo quo la pena de suspensión en el ejercicio profesional decretada por el art. 6º de la ley de 20 de Junio de 1872 fuera contraria al art. 4º de la constitución, á pesar de que se decreta por la autoridad judicial, aplicando una ley y en contra de quien por no pagar al Estado las contribuciones que debe, ataca los derechos de tercero y ofende los de la sociedad, puesto que en dicha pena no se trata de obligar al Sr. Robles Gil, según terminantemente lo manifiesta la autoridad ejecutora del acto de que se queja, no puede sostenerse que haya ataque á las garantías otorgadas por el mencionado art. 4º constitucional.

Concluye pidiendo por lo expuesto, que la justicia de la Unión no ampara ni protege al Lic. D. Emeterio Robles Gil contra el acto de que se queja.

Guadalajara, Julio 18 de 1873.—A. Camarena.

Sentencia del C. Juez dº distrito:

Guadalajara, Julio 26 de 1873.

Visto: el Lic. D. Emeterio Robles Gil, por escrito dº 3º del presente, entabló ante este juzgado el recurso de amparo y protección de garantías contra una providencia del magistrado de la 4^a sala del supremo tribunal de justicia de este Estado, Lic. C. Anastasio Calcedo, por la que dispuso se suspendiera la secuela de un juicio que patrocinaba el recurrente hasta que entretanto no justificara este haber satisfecho el derecho de patente, conforme al decreto de esta legislatura núm. 279 de 20 de Junio de 1872, manifestando que con tal acto se viola en su persona la garantía que otorga el art. 4º de la constitución general.

Pedido informe al ciudadano magistrado, expuso ser cierto el hecho de que se queja el C. Robles Gil, pero el quo está fundado en leyes vigentes del Estado.

El juicio sigue así por todos los trámites que la ley de la materia demanda.

El juzgado, considerando: quo con la providencia antes citada del referido magistrado de la 4^a sala, aunque fundada en leyes vigentes del Estado, se ha violado en perjuicio del amparado Robles Gil, la garantía que otorga el artículo 4º constitucional citado.

Con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, falla con las siguientes:

1^a La justicia de la Union ampara y protege al C. Emeterio Robles Gil en la garantía que le ha sido violada por el magistrado de la 4^a sala del repetido tribunal, por la providencia que dictó y que ha provocado el presente juicio.

2^a Notifíquese, publique en el "Periódico Oficial del Estado" y remítase este expediente a la Corte Suprema de Justicia para su revisión.—El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Agosto 7 de 1873.—G. J. Gallegos.

Méjico, Noviembre 24 de 1873.

Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado de Distrito de Jalisco por el C. Lic. Emeterio Robles Gil, contra la providencia dictada por el magistrado de la 4^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mandando que se suspendiera la secuela de un juicio que patrocinaba el quejoso mientras no justificara haber satisfecho el derecho de patente de su profesión, conforme al decreto de la Legislatura de Jalisco núm. 279 del año de 1872, cuya resolución viola en su concepto, la garantía que otorga el art. 4^o de la Constitución Federal; y Considerando: que la suspensión del Lic. Robles Gil en el ejercicio de su profesión tiene por único objeto apacimiarlo al pago de la contribución impuesta por este mismo ejercicio, el cual no se le prohíbe absolutamente sino en tanto que no haya satisfecho el expresado derecho; por cuyo motivo no se puede afirmar que con la providencia que ha motivado este recurso, se haya infringido el art. 4^o de la Constitución de la República. Con fundamento del art. 101 de la misma, se decreta: Primero. Que se revoca la sentencia pronunciada por el juez de Distrito de 26 de Julio del presente año que declaró haber lugar al amparo federal. Segundo. Que la justicia de la Union no ampara ni protege al Lic. Emeterio Robles Gil contra la providencia dictada por el magistrado de la 4^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco que dispone se suspenda la secuela del juicio que patrocinaba hasta tanto no se haya satisfecho el derecho de patente. Tercero. Devuélvase los autos al juzgado de su origen, con copia certificada de esta sentencia; publique y archívese á su vez el Tocu. Así por mayoría de votos lo decrecieron los ciudadanos presidente y ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—José María Iglesias.—Pedro Ogazón.—Juan J. de la Garza.—José María Lozano.—José Artega.—P. Ordaz.—Ignacio Ramírez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—J. Guzman.—L. Velázquez.—M. Zavala.—José García Ramírez.—Enrique Landa, oficial mayor.

Es copia quo certifico. Méjico, Noviembre 26 de 1873.—Lie. Enrique Landa, oficial mayor.

Insertamos en seguidu la disposición contra la que se pidió amparo, y que fué dictada por el Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta, actual presidente de la Corte Suprema de Justicia.

IGNACIO L. VALLARTA, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el decreto 272, he tenido la bien de decretar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 6º Los tribunales y demás oficinas ante quienes ejerzan sus profesiones los causantes del derecho de patente, exigirán la constancia de que esta se ha pagado, y sin ella no serán los profesores admisibles en el ejercicio de su profesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 20 de 1872.—Ignacio L. Vallarta.—Fermín G. Riestra, secretario.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista de las señoras quo contribuyeron con sus donativos para auxiliar á los inundados de Tabasco.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Sra. María Torres de Olivares..... | \$ 0 50 |
| „ Dolores Gordillo de Martínez..... | 1 00 |
| „ Micaela Badillo de Páizero..... | 0 50 |
| „ María Olivares de Tejera | 0 12 |
| „ Ponciana Ibarra..... | 0 06 |
| „ Dolores Labra de Hernández..... | 0 25 |
| „ Ignacia Larios de Méndez..... | 0 12 |
| „ María de Jesús López de Penduz..... | 0 50 |
| „ Luisa Rodríguez de Chagoya | 0 50 |
| „ María de Jesús Muñoz..... | 0 50 |
| „ Francisca Solís..... | 0 12 |
| „ Ramona Gómez de Dávalos..... | 1 00 |
| „ Jesús Gómez de Rivera..... | 0 25 |
| „ Aniceta Rivera..... | 0 25 |
| „ Juana Ruiz..... | 0 06 |
| „ Basilia Espíndola de Espíndola..... | 0 50 |
| „ Josefina Chagoya..... | 0 50 |
| „ Gabriela Muñoz de Martínez..... | 0 50 |
| „ María Muñoz de Espíndola..... | 0 25 |
| „ Jesús Espíndola de Hernández..... | 0 12 |
| „ Francisca Hernández..... | 0 06 |
| „ Cruz García de Villegas..... | 0 25 |
| „ Nicolasa Rivera..... | 0 25 |
| „ Casimira Reyes..... | 0 06 |
| „ María de Jesús Reyes..... | 0 25 |
| „ Jesús Anaya..... | 0 06 |
| „ Ricarda Ruiz de Hernández..... | 0 50 |
| „ Josefina Ruiz..... | 0 50 |
| „ Nazaria Olivares..... | 0 25 |
| „ María Larco..... | 0 06 |
| „ Antonia Barragan de Olivares..... | 0 25 |
| „ Felicitas Ruiz de López..... | 0 50 |
| „ Librada Torres..... | 0 25 |
| „ Scrapia Gómez de Córdoba..... | 0 25 |
| „ Teodora Escudero de Torres..... | 0 12 |
| „ Petra Franco..... | 0 12 |
| „ Cayetana Ruiz..... | 0 25 |
| „ Virginia Córdoba..... | 0 06 |
| „ María de Jesús Espinoza..... | 0 06 |
| „ Cecilia Córdoba..... | 0 12 |
| „ Juana García..... | 0 12 |
| „ Ana Córdoba..... | 0 50 |
| „ Librada Cordero de Vite..... | 0 06 |
| „ María Arenas..... | 0 06 |
| „ Soledad Ramírez..... | 0 06 |
| „ Juana Ramírez de R..... | 0 12 |
| „ Carmen Sevilla de Moreno..... | 0 12 |
| „ Dolores Morales..... | 0 25 |
| „ Antonia Hinojosa | 0 06 |
| „ Trinidad Gómez | 0 12 |
| „ Macaria Solís | 0 06 |
| „ Carolina N. de Franco | 0 50 |
| „ María Trejo R | 0 25 |
| „ Bibiana Ugalde | 0 50 |
| „ Margarita Gómez | 0 25 |
| „ Guadalupe Gómez de Carbajal | 1 00 |
| „ Micaela Espíndola de Torres | 0 50 |
| „ Dolores Córdoba de Carbajal | 0 12 |
| „ Eulalia Lara de Rivera | 0 25 |
| „ Altagracia Hernández | 0 25 |
| „ María Ramírez de Reyes | 0 12 |
| „ María Ramírez | 0 12 |
| „ Jesus Olivarez de Hernandez | 0 06 |

| | |
|---|-------|
| ,, Francisco Soto de Hernandez | 0 06 |
| ,, Librada Garcié | 0 12 |
| ,, Trinidad Rodriguez | 0 25 |
| ,, María Hernandez de Asturiano | 0 06 |
| ,, Librada Licona de Hernandez | 0 25 |
| ,, Dolores Carbajal de Guzman | 0 06 |
| ,, Telpa Castillo de Abrego | 0 12 |
| ,, Gertrudis Escobar | 0 03 |
| ,, Catarina Gómez | 0 12 |
| ,, Petra Ramirez | 0 25 |
| ,, Donaciana Gómez de Gómez | 0 12 |
| ,, Guadalupe Lemus de Pineti | 0 12 |
| ,, Paz Anaya de Hernandez | 0 12 |
| ,, Petra Ramirez | 0 06 |
| ,, Juana Hernandez | 0 25 |
| Suma Total | 19 53 |

Zacualtipan, Noviembre 15 de 1879.—Pablo Perez Ocampo.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista nominal de los señores que contribuyeron para auxiliar a los inundados de Tabasco.

| | |
|--|---------|
| Sr. Jesus Córdova | \$ 0 50 |
| ,, Epifanio Hernandez | 0 12 |
| ,, Ruperto H. Azuara | 0 12 |
| ,, Gerónimo Pendaz | 1 00 |
| ,, Desiderio de Jesus Muñoz | 1 00 |
| ,, Faustino Gómez | 0 12 |
| ,, Jesus Torres | 0 25 |
| ,, Francisco H. Morales | 0 25 |
| ,, Manuel Ibarra | 0 12 |
| ,, Evaristo Lemus | 0 12 |
| ,, Isidro Olivares | 0 50 |
| ,, Jesus Moreno | 0 12 |
| ,, Nicacio Olivares | 0 25 |
| ,, Emilio Bandoiün y compañía | 20 00 |
| Emplados y operarios de la hacienda de San Miguel | 20 00 |
| Sr. Rafael Gómez | 0 25 |
| ,, Crisanto Chagoya | 0 50 |
| ,, Ignacio Quismondo | 0 25 |
| ,, José Aguilar | 0 12 |
| ,, Antonio Hernandez | 0 37 |
| ,, Jesus Espíndola Morales | 0 25 |
| ,, Juan Bernal | 0 12 |
| ,, Pascual Moreno | 0 12 |
| ,, Ignacio Torres | 0 50 |
| Suma | 46 95 |

Zacualtipan, Noviembre 15 de 1879.—Pablo Perez Ocampo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA DE HACIENDA.

Lista de los empleados de hacienda del Estado, que contribuyen con sus donativos al pago de la deuda contraída con los Estados Unidos del Norte.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Ramon F. Riveroll.
Rafael Zeron.
Ricardo Pascoe.
Alberto Camargo.
Juan Barona.
Ramon Hernandez.
Enrique Bravo.
German Espíndola.
Jesus Herrera Bautista.
José Montenegro.
Juan C. Aguilar.
Ruperto Pavon.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Pablo Chavez.
Bonifacio Ruelas.

Valeriano Berny.

Ricardo Rangel.

Catarino Hernandez.

Samuel Tovar.

Santiago Mayorga.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE METZTITLAN.

Enrique Gutierrez.

Miguel Sosí.

Andrés Medina.

Juan Medina.

Cesario Angelos.

Primitivo Hernandez.

José Galindo.

José Sanchez.

Urbano Perez.

Es copia. Pachuca, Noviembre 14 de 1879.—Jesus Herrera Bautista, oficial 1º encargado.

CUENTA de los productos de la función extraordinaria de ópera, que tuvo lugar el 30 de Octubre próximo pasado a beneficio de los inundados del Estado de Tabasco, por invitación del ciudadano presidente municipal y varios vecinos de esta ciudad á la Sra. Angela Peralta, quien cedió gus- tosa una tercera parte de ellos.

| | |
|--|--------|
| Por plateas, lunetas, palcos y galeria | 426 00 |
| Gastos de orquesta, etc | 64 00 |

| | |
|--|--------|
| Producto líquido | 362 00 |
| Importa la tercera parte cedida para los inundados, la qual se halla depositada en la tesorería municipal.... | 120 00 |

Francisco Esponda,—Felipe B. Guerrero, tesorero.—Por la empresa, Julian Montiel y Duarte.

Nota.—De la cantidad anterior de 120 pesos, se deducen tres pesos que se le pagaron al C. Justo P. Nava por la hechura de doce cartelones, quedando en consecuencia la cantidad líquida de 117 pesos.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2º.—Mesa 5º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirmo el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirmo el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:
Artículo único. Se concede á la Sra. Guadalupe Rodriguez de Zerecoro una pension anual de mil doscientos pesos, que disfrutará mientras permanezca viuda. Si la señora contrajese matrimonio ó muriere, la pension pasará á su hijo Luis, hasta que llegue á la mayor edad.—Emilio Cárdenas, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Cádulo Zenteno, diputado secretario.—Manuel Carmona y Valle, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 27 de Octubre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Trinidad Garcié.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

“Libertad en la constitución. México, Octubre 27 de 1879.—García.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 29 de Octubre de 1879.—

Rafael Craviota.—Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernación.

EL O. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4º.—El Presidente de la República se ha visto dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados decreta:

Artículo único. Se aumenta á 720 pesos anuales el sueldo de los celadores de la aduana marítima de Campeche, teniendo dichos empleados la obligación de estar montados y armados por su cuenta.

Salon de sesiones de la Cámara de diputados. México, á 7 de Noviembre de 1879.—R. Rodriguez Rivera, diputado presidente.—Jesús Zenil, diputado secretario.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Triunfo García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 12 de 1879.—García.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 14 de Noviembre de 1879.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO DE P. OLVERA, secretario de gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—Hallándose depositado en el corral de consejo de esta ciudad un caballo ballo que fué encontrado por la policía; de conformidad con lo prevenido en el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á él, para que en el término que el mismo código señala se presenten á reclamarlo en esta oficina; apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Noviembre 21 de 1879.—F. Escobar, secretario.

4a-2

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Toleayuca.—El C. Paz Diaz, ha presentado á esta presidencia dos caballos mestizos, uno de color recillo encendido y el otro bayo mapano.

Y en cumplimiento del art. 811 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.

Toleayuca, Octubre 22 de 1879.—Trinidad Ramírez

4-4

Jefatura política del distrito de Actopan.—El C. Lic. Juan Flores, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 808 del código civil vigente, ha presentado ante esta oficina un novillo joso y un prieto coliblanco, que fueron encontrados en la hacienda del México, de su propiedad, los cuales han sido valorizados en veinticuatro pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 811 del mismo código, publicándose por cuatro ocasiones durante dos meses en el «Periódico Oficial» del Estado, á fin de que si alguna persona se considera con derecho á los citados novillos, pase á deducirlo ante esta jefatura.

Actopan, Noviembre 1º de 1879.—A. Galvez, Eulogio Mejía, secretario.

4a-1

Juzgado de 1^a instancia de Zacualtipán.—Por el presente se emplaza al C. Manuel del Carmen Ortega, vecino de esta población, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se presente ante este juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que en conciliación sobre pesos le promueve el C. Francisco de Córdoba, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

Zacualtipán, Agosto 6 de 1879.—Jesús Eloy Martínez.

8-7

Administración de rentas de Metztitlán.—Estando embargada por esta administración la casa que perteneció al finado C. José Mariano Guzmán por la cantidad de 62 pesos 76 centavos mas los gastos de cobranza en que ha incurrido, ha sido valuado en 198 pesos 50 centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, citándose para las almonedas los días 9, 20 y 30 del presente mes, siendo la última con calidad de remate.

Metztitlán, Noviembre 7 de 1879.—E. Gutierrez.

3g-3

Administración de rentas de Atotonilco el Grande.—Por 1,192 ps. 13 cs. que adeuda de contribuciones ordinarias la hacienda del Zoquitlán, se le han embargado los ranchos La Fragua, el designado Nuevo y Potrero del Pedregal, valuados por los practicantes de topografía CC. Ernesto Castillo y Luis Vargas en la cantidad de 4,888 p. 87 c.; cuyos valores parciales son: 690 ps. 87 cs. competen al rancho La Fragua; 483 ps. 75 cs. corresponden al rancho llamado Nuevo; y 3,634 ps. 25 cs. al Potrero del Pedregal.

Y estando facultada esta administración para rematar bienes equivalentes por medios fiscales, se pone en conocimiento del público lo antes expuesto, para que la persona ó personas que gusten hacerlo postura, á los ranchos y potrero embargados, se presenten en esta oficina los días 17, 20 y 24 del corriente, señalados para las almonedas, siendo la última con calidad de remate; pudiéndose efectuar este hasta por las dos terceras partes del valor que se ha dado.

Atotonilco el Grande. Noviembre 8 de 1879.—Malaquías Licona.

3-3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Metztitlán.—A la solicitud de la Sra. D^r Rosa Nava, albacea testamentario del finado D. José Larios, ha recibido un auto con fecha veintinueve del presente que en lo conducente dice.....

“Llevese adelante lo mandado en auto de veintisiete de Agosto del mismo año, haciendo las publicaciones en los términos que previene la ley, y al vencimiento del término que en ellas se señala se fijará el día en que debe comenzar la fazación de inventarios.

“El auto á que se refiere el anterior en lo conducente dice.....

Y al efecto citese á los herederos, acreedores y legatarios personalmente, si estuvieren presentes, y á los ausentes, por avisos en los parajes de costumbre, y por edictos en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días contados desde la primera publicación, para que concurren unos y otros, si quisieren, á la formación de los inventarios solemnes según lo prevenido en el art. 3,980 del Código Civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se fija la presente convocatoria.

Es copia que certifico, Metztitlán, Noviembre 30 de 1879.—Lic. Buenaventura Gómez.—J. Mendoza, secretario.

3-1

Juzgado 1º de primera instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio sobre intestado de D. Francisco Lambert vecino que fué de esta ciudad, El Juez 1º de primera instancia del distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos: Oficial, del Estado, El Foro y Monito Republicano á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Noviembre 27 de 1879.—Pedro Gil, notario público.

Juzgado 2º de 1^a instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo sobre pesos seguido por D. Juan C. Smith en representación de los herederos de D. Francisco Beischill contra D. Nicolás Escorza, por auto de ayer se ha mandado proceder al remate de la casa y rancho de “La Loma,” embargados al deudor, ubicados la primera en el pueblo de Huasea y el segundo en el mismo Municipio, valuados por el perito D. Juan A. Rubio, aquella, en la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesos; y este en la de seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos, treinta y siete centavos, señalándose para las almonedas los días 11 y 23 del corriente y 5 de Enero próximo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes, Pachuca, Diciembre 2 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3-1